

antes del acuerdo de la Junta de Dirección. Si en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de la Junta de Dirección, no se presentase el mencionado pliego de descargos previsto en el artículo anterior, éste se entenderá definitivo.

Artículo 39°.—La Junta de Dirección deberá oír necesariamente a la Junta de Residentes, en los casos de faltas graves o muy graves previamente a la determinación de la sanción o a la graduación de la falta.

CAPITULO IV RÉGIMEN INTERNO

Artículo 40°.—Por cada período lectivo se confeccionará un plan de actividades de la Residencia orientado a la consecución de los fines expuestos en este Reglamento.

Artículo 41°.—La planificación de actividades será aprobada por la Junta de Dirección, oída la Junta de Residentes, pudiendo presentar cuantas propuestas estime convenientes cualquiera de ellos.

Artículo 42°.—Con objeto de ayudar a la formación integral de los residentes intentando conseguir el máximo aprovechamiento de los estudios, la Dirección, podrá establecer un sistema individualizado de trabajo.

Artículo 43°.—El plan de actuación comprenderá igualmente, y de acuerdo con las posibilidades existentes en cada caso, la participación en programas y actividades a realizar fuera del recinto residencial, así como la contribución a la utilización del Centro, por aquellas asociaciones o grupos juveniles que posibiliten la comunicación de los residentes con su entorno dentro del sistema de funcionamiento de la Residencia.

Artículo 44°.—La participación de las actividades será voluntaria, debiéndose dar a conocer aquellas con suficiente antelación a los residentes mediante exposición en el tablón de anuncios.

Artículo 45°.—Las Residencias Juveniles, en los periodos no lectivos o cuando su grado de utilización lo permita, podrán disponer de las plazas vacantes y de sus instalaciones de régimen abierto.

Artículo 46°.—En el caso previsto en el artículo anterior, las condiciones de utilización así como la correspondiente cuota a abonar, serán las establecidas en la normativa reguladora de la Red Aragonesa de Albergues Juveniles, y en la Orden anual por la que se señalan las normas de oferta y precios de Albergues y Campamentos dependientes de la Diputación General de Aragón.

Artículo 47°.—La utilización prevista en los dos artículos anteriores deberá ser autorizada en todo caso por el Jefe del Servicio Provincial de Educación y Cultura para las provincias de Huesca y Teruel, y por el Jefe del Servicio que tenga adscrita dicha competencia, para la provincia de Zaragoza.

Artículo 48°.—En cada Centro existirán unas normas de régimen interior en las que se fijarán, entre otras, los horarios, que serán expuestos a los Residentes en el correspondiente tablón de anuncios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todos aquellos procedimientos recogidos en la presente

Orden, cuyos plazos no queden regulados de forma expresa, la resolución del expediente se producirá como máximo, dentro de los cuatro meses siguientes a la recepción del escrito de impugnación, entendiéndose desestimadas las reclamaciones en los supuestos de falta de comunicación expresa en el plazo determinado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los residentes no aragoneses admitidos, podrán prorrogar su estancia en las Residencias hasta la finalización de sus actuales estudios, siempre que cumplan los requisitos fijados en la presente Orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la orden de 18 de febrero de 1993 (BOA de 15 de marzo de 1993) del Departamento de Cultura y Educación por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de las Residencias Juveniles de la Diputación General de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza, a 16 de mayo de 1994.

**La Consejera de Educación y Cultura,
PILAR DE LA VEGA CEBRIÁN**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

918

DECRETO 112/1994, de 17 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las ayudas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de los artículos 36.1.6 y 37.1.3 de su Estatuto de Autonomía, la ejecución de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, entre cuyas previsiones se contienen la formulación de un plan de gestión de residuos en su ámbito territorial y el fomento de la constitución de consorcios y mancomunidades municipales para la gestión de dichos residuos con el fin de dar cumplimiento al plan citado.

Como consecuencia de la nueva estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Departamento de Medio Ambiente ha asumido, en virtud del Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, las competencias que la Comunidad Autónoma ostenta en materia de residuos sólidos urbanos.

El presente Decreto viene a modificar el anterior régimen de ayudas contenido en el Decreto 89/1989, de 4 de julio, de la Diputación General de Aragón, ya que, junto a las actuaciones de recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento y a la racionalización de tales formas de gestión desde el punto de vista territorial, con esta nueva norma se pretende incidir especialmente en el fomento de modos de tratamiento complementarios al vertido, tales como la reducción en origen de los residuos, así como su reutilización, recuperación o reciclaje.

Asimismo, la presente norma sirve para acomodar el régimen de dichas ayudas a la nueva organización administrativa y a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente,

de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 17 de mayo de 1994,

DISPONGO:

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto.*

1. El presente Decreto tiene por objeto regular las ayudas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.

2. Dichas ayudas podrán ser de dos tipos:

a) De carácter económico, a través de subvenciones otorgadas de acuerdo con las consignaciones disponibles para tal fin en el correspondiente programa presupuestario del Departamento de Medio Ambiente.

b) De carácter técnico, mediante la asistencia prestada por los servicios correspondientes del Departamento.

Artículo 2.—*Actuaciones susceptibles de ayudas.*

1. Podrán ser objeto de las ayudas previstas en este Decreto las actuaciones dirigidas a la gestión adecuada de los residuos sólidos urbanos, incluyéndose en dicho concepto las siguientes operaciones:

a) Recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento.

b) Las operaciones necesarias para la reutilización, recuperación o reciclaje de los residuos.

2. En particular, podrán ser objeto de ayudas:

a) Para la recogida, almacenamiento y transporte: Las inversiones realizadas en contenedores, maquinaria de limpieza vial, equipos para la limpieza de contenedores, camiones compactadores, estaciones de transferencia y demás equipamiento necesario.

No se concederán ayudas para la adquisición de equipos de recogida o transporte de residuos cuando no se resuelva previa o simultáneamente el tratamiento adecuado de los mismos.

b) Para el tratamiento: La construcción o acondicionamiento de vertederos y la clausura de vertederos incontrolados o agotados.

No se concederán ayudas para la construcción o acondicionamientos de vertederos si no se resuelve, previa o simultáneamente, el sellado de los vertederos incontrolados o agotados.

c) Para la transformación y su posterior reutilización, recuperación o reciclaje: Las instalaciones y equipos necesarios para realizar estas operaciones.

d) Cualesquiera otras actividades que, teniendo por finalidad la gestión de los residuos sólidos urbanos, no se encuentren especificadas en los apartados anteriores.

Capítulo II SUBVENCIONES

Artículo 3.—*Convocatoria.*

1. La concesión de las subvenciones requerirá convocatoria previa del Departamento de Medio Ambiente en la que se hará constar, en todo caso, los siguientes aspectos:

—Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.

—Requisitos para solicitar la subvención.

—Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

—Plazos de presentación de peticiones y de resolución del procedimiento.

—Documentos que deben acompañarse a la petición.

—Criterios de valoración de las peticiones.

2. La concesión de las subvenciones se desarrollará con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizándose la transparencia de las actuaciones administrativas.

3. La periodicidad de las convocatorias estará en función de las disponibilidades económicas en el correspondiente programa presupuestario del Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 4.—*Cuantía de la subvención.*

1. Las subvenciones podrán alcanzar las siguientes cuantías máximas sobre el total de la inversión, atendiendo a las condiciones del beneficiario:

a) Mancomunidades o Comarcas: Hasta el 70 por cien.

b) Municipios: Hasta el 50 por cien.

c) Otras entidades públicas o privadas: Hasta el 35 por cien.

En todos los casos, se excluirá del total de la inversión el coste de los terrenos.

2. Las subvenciones que se concedan de acuerdo con este Decreto serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran corresponder por las mismas inversiones, sin que su importe conjunto pueda superar el total de los gastos de la actuación. El solicitante deberá presentar a tal efecto una declaración explicativa de la concurrencia de subvenciones o ayudas, o en otro caso, declaración negativa.

Artículo 5.—*Beneficiarios.*

1. Podrán participar en las convocatorias los municipios, las mancomunidades que incluyan entre sus objetivos la gestión de residuos sólidos urbanos, las comarcas y cualquier otra entidad pública o privada.

2. En el caso de Mancomunidades que se hallen en proceso de constitución y tengan elaborados los correspondientes Estatutos, la concesión de la subvención se condicionará a su constitución efectiva.

3. Cuando la actuación consista en la elaboración de un estudio o proyecto, sólo podrán participar los municipios, las mancomunidades cuyo objeto sea, entre otros, la gestión de residuos sólidos urbanos, y las comarcas.

Artículo 6.—*Solicitudes.*

1. Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la entidad, irán dirigidas al Consejero de Medio Ambiente y acompañadas de la siguiente documentación:

a) En el caso de entidades privadas, los documentos que acrediten su personalidad jurídica.

b) En el caso de mancomunidades, los Estatutos debidamente aprobados y diligenciados.

Si se trata de mancomunidades en constitución, se requerirá certificación del acuerdo del Pleno de cada uno de los ayuntamientos por el que decide realizar en común el proyecto, así como del acuerdo del Ayuntamiento en cuyo término municipal vaya a construirse el vertedero, manifestando su conformidad en aceptar los residuos de los restantes municipios de la mancomunidad.

c) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano rector de la entidad solicitante por el que se decida realizar la actuación y solicitar la subvención para dicha finalidad.

2. Asimismo se acompañarán los siguientes documentos técnicos:

a) Cuando la actuación consista en un estudio o proyecto, se aportará una memoria descriptiva del objeto del estudio y una valoración económica de su coste.

b) Cuando consista en obras, instalaciones y equipos, se presentará:

—Memoria técnica en la que se describa el sistema de gestión actual y el propuesto, con justificación de las inversio-

nes necesarias, así como la idoneidad y viabilidad técnica y económica de la actuación.

La Memoria incluirá un programa cronológico de las inversiones y el plan para su financiación.

—Análisis detallado de la idoneidad de la ubicación elegida. En el caso de vertederos, será necesario un estudio geológico en profundidad.

—Proyecto de ejecución de las obras e instalaciones previstas.

—Especificaciones técnicas de los equipos cuya adquisición se prevea.

3. Cuando las características del proyecto merezcan especial atención ante la posible contaminación de recursos del subsuelo, se solicitará informe del Instituto Tecnológico y Geominero de España, de los organismo de cuenca y de cuantos otros órganos sea necesario en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 7.—*Mejora de las solicitudes.*

El Departamento de Medio Ambiente podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información, así como condicionar la concesión a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre la actuación propuesta.

Artículo 8.—*Criterios de valoración.*

Para determinar las actuaciones subvencionadas y el porcentaje de la ayuda otorgada, y sin perjuicio de lo que se disponga en la orden de convocatoria, se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

- a) Rentabilidad social de la actuación.
- b) Gravedad del problema ambiental o sanitario que se pretenda resolver.
- c) Adecuación de la actuación a los programas que formule la Diputación General de Aragón en materia de residuos sólidos urbanos, a las recomendaciones de la Unión Europea sobre gestión de residuos y a las previsiones del Plan Nacional de Residuos.
- d) En el caso de vertederos controlados, centros de transferencias o instalaciones destinadas a la transformación de los residuos para su reutilización, recuperación o reciclaje, que éstos presten servicio en un ámbito supramunicipal.
- e) La viabilidad técnica y económica de las actuaciones y la adecuación de las medidas a adoptar para evitar la contaminación en el desarrollo de la actividad.

Artículo 9.—*Concesión de las subvenciones.*

1. La concesión de las subvenciones será resuelta por el Consejero de Medio Ambiente, a la vista de la documentación presentada y de la propuesta formulada por la Dirección General de Calidad Ambiental, en la que se expresarán la relación de solicitudes a atender, la cuantía a otorgar y los criterios de valoración aplicados para ello.

2. La concesión de la subvención podrá someterse a condiciones que supongan una modificación de la actividad propuesta por el beneficiario. En este caso, el beneficiario deberá aceptar expresamente, en el plazo de un mes contado desde su notificación, la subvención con las modificaciones impuestas por la Administración.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que haya recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención formulada.

Artículo 10.—*Ejecución de la actuación.*

La gestión y ejecución del proyecto o inversión objeto de subvención serán realizadas por la entidad solicitante, con sus

propios medios o contratando con terceros, con sujeción a la normativa que le sea aplicable.

Dicha ejecución habrá de llevarse a cabo en los plazos propuestos en la solicitud formulada, si bien tales plazos podrán ser prorrogados previa solicitud justificada.

Artículo 11.—*Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención requerirá que la entidad beneficiaria acredite de modo fehaciente el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y justifique su ejecución de acuerdo con las condiciones con las que se concedió la subvención.

2. El pago se realizará previa presentación de certificaciones de obra ejecutada, al concluir cada una de las fases previstas en el proyecto aprobado, o documentación justificativa de la inversión realizada. En el caso de municipios, mancomunidades y comarcas, éstos documentos deberán haber sido aprobados por sus órganos rectores.

3. Será requisito imprescindible que las entidades beneficiarias de las subvenciones, antes de proceder al cobro, acrediten mediante la certificación pertinente que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Asimismo, será necesario que se hallen en posesión de las licencias y autorizaciones previstas en la Ley de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos y en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Artículo 12.—*Control y seguimiento de las subvenciones.*

1. El Departamento de Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, velará por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de las subvenciones y por la correcta realización de las inversiones previstas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar la información que se considere necesaria de los beneficiarios de tales ayudas.

2. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión en los datos suministrados para la solicitud de subvenciones, o incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión, se producirá la pérdida total o parcial de las ayudas recibidas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que hubiera percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la posible incoación del correspondiente procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores del reintegro constituyeran infracción administrativa.

Capítulo tercero ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 14.—*Solicitud.*

1. La asistencia técnica podrá solicitarse en cualquier momento, sin necesidad de que el Departamento de Medio Ambiente efectúe convocatoria previa.

2. La solicitud, suscrita por el representante de la entidad, habrá de dirigirse al Consejero de Medio Ambiente y en ella se expresará sucintamente el fin u objeto sobre el que se requiere asistencia técnica.

Artículo 15.—*Beneficiarios.*

Únicamente los municipios, mancomunidades y comarcas podrán recibir las ayudas consistentes en asistencia técnica en materia de gestión de residuos sólidos urbanos.

Artículo 16.—*Prestación de las ayudas.*

La ayuda técnica será prestada por los servicios propios del Departamento de Medio Ambiente conforme sea solicitada por parte de las entidades y de acuerdo con los medios disponibles.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Queda expresamente derogado el Decreto 89/1989, de 4 de julio, de la Diputación General de Aragón, de ayudas en materia de residuos sólidos urbanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES

El Consejero de Medio Ambiente,
JESUS MURO NAVARRO

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

919

DECRETO de 7 de abril de 1994, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone la sustitución de un miembro del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud en representación de las organizaciones empresariales.

De conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis uno f) y cuatro del Decreto 51/1990, de 3 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Aragonés de Salud, en relación con el artículo diecisiete uno f) y cuatro de la Ley 2/1989, de 21 de abril, y a propuesta de la Confederación Regional de Empresarios de Aragón (CREA),

DISPONGO:

Primero.—El cese de don Miguel Miranda Aranda como miembro del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, en representación de la Confederación Regional de Empresarios de Aragón (CREA), agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo.—Nombrar a don Armando Colomer Simón, miembro del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud, en representación de la Confederación Regional de Empresarios de Aragón (CREA).

Zaragoza, a siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES

920

DECRETO de 7 de abril de 1994, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone la sustitución de miembros del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud en representación de las organizaciones sindicales.

De conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis

uno e) y cuatro del Decreto 51/1990, de 3 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Aragonés de Salud, en relación con el artículo diecisiete uno e) y cuatro de la Ley 2/1989, de 21 de abril, y a propuesta de la Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC. OO.),

DISPONGO:

Primero.—Los ceses como miembros del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud de don Juan Carlos García Aísa y don José M. Andrés Domingo, en representación de la Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC. OO.), agradeciéndoles los servicios prestados.

Segundo.—Nombrar miembros del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud a doña Pilar Tobed Moneo y a don Antonio Brun Macipe, en representación de la Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC. OO.).

Zaragoza, a siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES

921

DECRETO de 7 de abril de 1994, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone la sustitución de miembros del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud en representación de los Ayuntamientos aragoneses.

De conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis uno d) y cuatro del Decreto 51/1990, de 3 de abril, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Aragonés de Salud, en relación con el artículo diecisiete uno d) y cuatro de la Ley 2/1989, de 21 de abril, y a propuesta de la Asociación Aragonesa de Municipios (ASAM) y la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias (FAMP),

DISPONGO:

Primero.—Los ceses como miembros del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud de don Juan Elena Orrios, don Antonio Juan Val y don Eduardo Lacasa Godina, en representación de la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias (FAMP), y de don Enrique Badía Gracia, en representación de la Asociación Aragonesa de Municipios (ASAM), agradeciéndoles los servicios prestados.

Segundo.—Nombrar miembros del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud a don Luis Bricio Manzanares, don Miguel Angel Franc Figueras y don Javier Sada Beltrán, en representación de la Federación Aragonesa de Municipios y Provincias (FAMP), y a don José María Usieto Garreta, en representación de la Asociación Aragonesa de Municipios (ASAM).

Zaragoza, a siete de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

El Presidente de la Diputación General,
JOSE MARCO BERGES

922

DECRETO de 7 de abril de 1994, de la Presidencia de la Diputación General de Aragón, por el que se dispone la sustitución de un miembro del Consejo de Salud del Servicio Aragonés de Salud en representación de las organizaciones de usuarios y consumidores.

De conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis